EL ARGOS DE BUENOS AIRES.

NUM. 48---MIERCOLES--3----JULIO-----1822----TOM. 1°.

Se desea comprar un criado soltero, jóven, que sea buen cocinero, y sin vicios, que siendo de estas cualidades no se pondrá reparo en el precio. Daràn razon en la vereda ancha, tienda de Ochagavia.

ARMAMENTO.—D. Juan C. Zimmermann, calle de Santo Domingo, ofrece vender à precios cómodos ó cambiar por productos del pais 1000 fusiles ingleses superiores.
1000 sables latones dichos.
1000 carabinas ó tercerolas.

D. RICARDO BRUSK, maestro carpintero, participa al pùblico que hallàndose en mal estado de salud, y tener que dejar el pais, desea vender todos los efectos de su pertenencia, por contratos privados y particulares, y â los precios de costo; los que consisten en sillas de varias clases, cujas difetente, mesas de todos tamaños, cómodas y otros distintos muebles del mayor gusto, aceite de Linaza, pinturas de todas clases, varniz copal, utensilios de carpinteria, ferreteria de varias especies, cujas desarmadas, con otros muebles demasiado numerosos para demarcarse: el que quisiere comprar el todo, ò parte de ellos ocurra à su casa plaza de la Victoria, al lado del Fuerte, detras del antiguo Piquete.

EN EL HUECO de Tala, que està de la iglesia de Monserrat una cuadra al Sur se alquila la casa que fue de D. Joaquin Iglesias: tiene toda comodidad, aun para familia larga y todo lo necesario para fabricar velas, y marquetas. En frente daràn razon de quien corre con ella.

NOTICIAS DE AFUERA.

Continúa la sesion de las cortes de españa del 27 de Enero.—Se prueba que la medida es *perjudicial* por las razones siguientes: porque se pierde el tiempo de cerca de dos años con detrimento de nuestros intereses. Porque en este intervalo se anticiparán otras potencias á hacer tratados ventajosos como ya ha sucedido con algunas. Porque cuanto mas tiempo se pase mas fuertes serán aquellos gobiernos, y menos ventajosas para nosotros sus concesiones. Porque mientras no se sancionen los tratados seguirá paralizado nuestro comercio; seguirán los corsarios insurgentes ejerciendo sus depredaciones; seguirán nuestros hermanos los españoles en América siendo victimas inocentes de nuestra apatia, sus vidas en peligro, sus caudales en riesgo de ser confisçados, y su situacion llena de la mayor amargura. *Porque durante esta dilacion serán tal vez confiscados todos los caudales de pertenencia peninsular* que exìsten en aquellos paises. Finalmente, porque nosotros conocemos cuales son nuestras necesidades mucho mejor que pueden conocerlas los americanos; y por consiguiente desde aqui deben salir los comisionados *dandoles* á los disidentes lo que sabemos que desea la América, y *exijiendoles* lo que sabemos que necesita la España.

Despues de las anteriores reflexiones continuó el *Sr. Golfin* leyendo el siguiente bosquejo de las bases preliminares que deberian llevar á América nuestros comisionados para remediar con este tratado previo todos los males indicados, y restablecer nuestro comercio desde el mismo dia que las cortes las aprueben. Las bases de este tratado son las siguientes.

1. Las cortes reconocerán en general la independencia de las provincias continentales de las dos Americas, españolas, en las cuales se halle establecida de hecho.

2. Desde la fecha de este reconocimiento cesarán las hostilidades entre ambas partes por mar y tierra.

3. Desde este dia para siempre habrá paz y perfecta union y fraternidad entre los naturales americanos y españoles; y una alianza perpetua é inalterable entre los gobiernos establecidos en ambos hemisferios.

4. Los españoles en América y los americanos en España gozarán iguales derechos y de la misma proteccion que para los naturales concedan las leyes en cada pais respectivo.

5. Los tratados de comercio entre ambos paises se arreglarán por medio de una negociacion particular; quedando entre tanto restablecidas nuestras relaciones mercantiles bajo el mismo pie que se hallaban el año de 1807 con respecto á los géneros y productos extrangeros que de la peninsula sean llevados á América en buque español; y por lo que hace á los géneros, efectos, y productos españoles, serán libres de derechos en América, asi como los americanos serán libres en su introduccion en España en buque nacional español. Esta base no obstará para el comercio libre de los paises extrangeros con América.

6. El gobierno enviará con la posible brevedad comisionados hábiles á cada uno de los diferentes gobiernos establecidos en aquellos paises, para que auxiliados por sus gobernantes, puedan informarse de la voluntad de los pueblos, haciendo que para el efecto se convoquen y reunan congresos representativos; cuyas peticiones serán mandadas por dichos comisionados, acompañadas de su informe y observaciones del gobierno, para que las cortes las exàminen; quedando entretanto cada pais respectivo gobernado por las mismas autoridades, leyes, estatutos, y reglamentos, que estén vigentes al tiempo de la presentacion de los referidos comisionados.

7. Los españoles residentes en América con derecho de ciudadania ó sin él, podrán si lo desean volver á la *metropoli*, trayendo consigo sus familias y caudales.

8. Igual derecho gozarán los americanos residentes en la peninsula é islas adyacentes.

9. El gobierno hará un tratado particular de los subsidios con que cada uno de los gobiernos americanos deberá contribuir á la metropoli por el número de años, que se estipule; debiendo dicho tratado, asi como el de comercio, ser aprobado por las cortes antes de su ratificacion.

10. Los gobiernos americanos devolverán á los españoles todas las propiedades peninsulares que hayan sido confiscadas durante la guerra, á título de represalias; no comprendiendose en esta base las presas maritimas hechas hasta la fecha de este tratado.

11. El gobierno exìgirá la conservacion de algunas plazas y puntos, que sean convenientes para la garantia de los tratados.

12. Las tropas peninsulares que actualmente se hallan en aquellos paises, y no fueren necesarias para guarnecer los puntos de que habla la base anterior, volverán á la peninsula, costeadas por los gobiernos americanos.

13. Los empleados públicos que actualmente se hallen en aquellos paises nombrados por el gobierno español podrán, si lo desean, conservar sus empleos; y los que deseen regresar á España sean conducidos y costeados por aquellos gobiernos.

14. Se establecerá una confederacion compuesta de los diversos estados americanos y la España, y se titulará *Confederacion hispano-americana*, debiendo ponerse á su cabeza el Sr. D. Fernando VII, con el título de protector de la gran confederacion hispano-americana, y siguiendole sus succesores por el órden prescripto en la constitucion de la monarquia.

15. Dentro de dos años, ó antes si se pudiese, se hallará reunido en Madrid un congreso federal, compuesto de representantes de cada uno de los diversos gobiernos, español y americanos, debiendose tratar en dicho congreso todos los años sobre los intereses generales de la confederacion, sin perjuicio de la constitucion particular de cada uno."

El Sr. Paul dijo: cuando pedí la palabra crei que el *Sr. Golfin* concentraria su discurso á impugnar en lo subtancial el dictamen que presenta la comision; pero como ha visto el congreso ha leido un tratado, al que adhiere y que presenta un particular, debiendo yo decir de paso que la comision especial no ha creido deber atenerse ni considerar sino el voto del gobierno y el del consejo de estado, pues si á un particular se le ha ocurrido que las medidas que propone son conducentes para el fin que desean las cortes, otros opinan que no pueden llevarse á efecto.

Ha manifestado el Sr. preopinante que la medida que proponia la comision era indecorosa á la nacion española; pero, Sr., ¿como ha de ser indecorosa á la nacion el socorrer á infinitos desgraciados americanos y españoles que se hallan mendigando el sustento en las Antillas? Yo no impugno la opinion manifestada por el *Sr. Golfin*, pues como representante de la nacion española hablo aqui, como funcionario público, sin manifestar mi opinion propia; y como individuo de la comision creo y debo decir que me parece que lo que esta propone es lo mas acertado, y lo que las cortes deben adoptar.

El Sr. Lopez (D. Marcial): voy á hablar en este punto con la desconfianza propia de un europeo, que no teniendo muchos motivos para conocer los negocios de ultramar, tiene al menos necesidad de hablar de ellos. Me parece que se debe reducir á dos cuestiones la discusion presente. Primera: pueden las cortes tomar medidas sobre este asunto? Segunda: la que se propone es la mejor? Bajo este principio la miraré; pero ante todas cosas quisiera que el Sr. secretario me dijera que fecha tiene el oficio del gobierno. (El secretario dijo que la de 17 del corriente). El orador continuó: y la consulta del consejo de estado? (Se contestó que la de 7 de Noviembre). Ahora quisiera que el señor secretario de ultramar diga si ha habido ocurrencias posteriores á la fecha de la consulta del consejo en las provincias de ultramar.

El Señor secretario de la gubernacion de ultramar dijo que era notorio que las habia habido, segun se ha manifestado en los papeles públicos. El tratado que hizo el señor O-Donojú llegó autentico al gobierno; y este mismo tratado se pasó al consejo de estado y luego á las cortes; pero no habiendo áñadido aquel cosa particular á su primitiva consulta, y proponiendo al gobierno alguna medida reservada, este no ha creido oportuno por estas razones pasar la última consulta á las cortes.

Una carta de Londres de fines de Febrero último, dice: „no se puede dudar que ni las discusiones públicas de las cortes, ni las gacetas de la peninsula apesar de la decantada libertad de la prensa, no dan un retrato fiel de las cosas; por otra parte los informes particulares no merecen mucha confianza. Parece que la nacion, ó mas bien los constitucionales, no están satisfechos con la dimision de algunos de los Ministros; algunas cartas particulares refieren escenas escandalosos en la familia real, y aseguran que el correo de gabinete arrestado en su viage á Francia, ademas de ser el portador de 40 mil reales de oro de nueva éstampa, fue hallado con pliegos que comprobaban la mala fé de Fernando; y que las cortes estaban resueltas á formarle causa de alta traicion y destronarle: algun tiempo mas mostrará si las cosas serán llevadas á este extremo.—El castillo de San Juan de Ullua en Veracruz se ha rendido, y así ya no queda punto del reino de México en poder de los Españoles.—El conde de Montezuma parece proceder con la circunspeccion que en semejantes casos muchas veces es nociva; aun permanece en Burdeus, y su consejero especial, el Sr. Carese, ha ido á Madrid con el fin de liquidar algunas cuentas privadas. (Otra carta de 31 de Marzo de Londres, dice sobre este punto): „Se asegura que el conde de Montezuma ha resuelto pasar á México sin mas demora; y puede ser que ya haya partido de Burdeus."—El público en general queda en la persuacion de que las diferencias entre la Rusia y la Puerta Otomana serán arregladas con la mediacion de la Inglaterra y la Francia; pero no faltan quienes sean de parecer que las hostilidades principiarán con la estacion; y que de todos modos los griegos mantendrán su causa contra sus opresores.—El giro regular no basta para ocupar los capitales de este pais, y por tanto las especulaciones en los fondos deben prestarle sus auxilios: los fondos extrangeros han ganado bastante acceptacion; y parece que el segundo empréstito español, aunque no tenga todavia la aprobacion de las Córtes, se coloca sin mayor dificultad, mientras se mantenga la ilusion sobre el estado de los negocios peninsulares. Las obligaciones de Colombia hacen gran papel; y aunque no se sabe que la República haya enviado fondos para pagar parte de los intereses devengados, que son para $1\frac{1}{2}$ año ó al 15 por ciento, con todo no es menos cierto que ya se han principiado á pagar las intereses de nueve meses, ó $7\frac{1}{2}$ por ciento; y el valor de las obligaciones de aquel pais ha subido tanto, que están cotejadas al par, y en efecto se han celebrado ventas á 95 por ciento. Los interesados en las escrituras de la República de Colombia, que ganan el premio anual de 10 por ciento, han conseguido pagar los premios cumplidos, que importan $17\frac{1}{2}$ por ciento. Segun los mejores informes ascienden á £ 600.000 poco mas ó ménos (ó 2.666.666 pesos). Esto era en 31 de Marzo.

LIMA.—MINISTERIO DE ESTADO.

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

En premio del patriotismo que distingue á los habitantes del pueblo de la Magdalena, y de los ardientes votos que han manifestado al gobierno, para que se le dé un nombre que sea la expresion de sus sentimientos; se denominará en lo sucesivo el PUEBLO LIBRE, supriméndose el de Magdalena. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 10 de Abril de 1822.—3.°—Firmado.—*Torre-Tagle.*—Por órden de S. E.—*B. Monteagudo.*

Continúan las operaciones de la division unida del Perú y de Colombia.

Cuartel general en Cuenca, á 14 de Marzo de 1822.

Sr. Ministro.—Hasta ahora he tenido el honor de comunicar á V. S. el estado de las operaciones de esta division y continuaré lo que ha ocurrido. El 7 entraron á Riobamba de Quito 250 infantes y 118 caballos que con otro escuadron llegado antes y con la fuerza que tenia el Coronel Tolrá hacen cerca de mil infantes, y cuatro cientos caballos. La desercion sin embargo continuaba. El mismo 7 desertaron dos oficiales Españoles, y una partida de tropa; de modo que la moral de esa division esta perdida.

Al amanecer del 8 destacó el enemigo 200 Dragones á Guamote: muy cerca de ese punto estaba nuestra partida avanzada compuesta de 25 Granaderos á caballo, 25 Dragones, y un piquete de la guerrilla de Manci, que todo componia 70 hombres: nuestra partida atacó á las 8 del dia los 200 Dragones, los batió, les mató dos hombres, dispersó 20, tomó 12 prisioneros, 25 Carabinas, y 32 lanzas, sin que nosotros perdiesemos un solo soldado: nuestros caballos fatigados de la marcha y del trabajo no pudieron seguir al enemigo hasta Riobamba; pero este primer encuentro en la Campaña, aunque pequeño, ha de tener una gran trascendencia, por que los Españoles que fiaban su esperanza á la caballeria, no pensarán ya que pueden oponerla à la nuestra, observando la mitad de su fuerza en esa arma batida por un destacamento. Me es sumamente satisfactorio que en este primer suceso hayan tenido una parte igual cuerpos del Perú y de Colombia.

En esta semana espero 400 hombres de Infantería con que ha reforzado el Libertador esta division, y pienso que en quince dias llegarán otros 400 á Guayaquil con el mismo objeto.

El Libertador habia marchado de Caly á Popayan (cinco jornadas de tropa) donde estaba el 1.° de Febrero y creo que pronto á continuar las operaciones. Por cartas de Quito sé que el comandante Obando Gefe de las guerrillas enemigas del Patia, se habia pasado al ejército de la República con 300 soldados, y esta ventaja es tanto mayor, cuanto que habiendo sido los Patianos obstinados realistas, se deduce el progreso de la opinion, que parece va desengañando tambien á los Pastusos. La adquisicion de Obando y su gente, facilitará al Ejército algunos recursos de subsistencia y caballos en la marcha.

Muy fundadamente puede calcularse que esta campaña se concluirá en todo Abril. Hasta ahora van bien las operaciones: mi objeto de distraer por esta parte las principales fuerzas enemigas para que haya menos oposicion en el Juanambú va lográndose tan perfectamente que ya solo quedan al Norte de Quito la mitad del Batallon Aragon, el de la guardia del Virey, tres compañias de caballería y los Pastusos. Al mismo tiempo, la division situada en Riobamba no puede moverse sobre nosotros hasta Cuenca sin el riesgo de ser batida completamente, y ella se disminuirá de dia en dia por los desertores, que son protegidos de nuestras partidas de caballería. Nuestra guerrilla en el camino de Quito se aumenta cada vez: se asegura que el Pueblo Guanujo se ha sublevado, y que de él, é inmediatos se le han ido á reunir 300 hombres. Espero pronto el parte de la verdad, pues tengo establecida la comunicacion desde aquí á Quito.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Señor Ministro.—*Antonio José de Sucre.*—Illmo. Señor Ministro de Estado y Relaciones exteriores del Perú, D. B.—Monteagudo.

(*Caceta de Lima Abril* 10.)

El gobierno de Lima con el objeto de acelerar la terminacion de la guerra en el Perú, ha dispuesto aumentar el egército de operaciones, y á este efecto ha publicado con fecha 11 de Abril un decreto compuesto de 16 artículos—

Por el primero: Todos los amos de esclavos de 12 á 50 años residentes en esta capital, y hasta la distancia de dos leguas, presentarán en el término de dos dias á sus respectivos comisarios una relacion nominal de sus esclavos con especificacion de su edad, y precios á que los compraron.

Por el segundo: Los propietarios residentes desde la distancia indicada en el artículo anterior, hasta el rio de Chancay exclusive por el N. hasta seis leguas por el E., y hasta el rio de Cañete por el Sud enviarán á los comisarios del valle á que correspondan la noticia de su esclavatura en el término de diez dias contados desde la publicacion de este decreto.

Por el cuarto: despues de formar un censo por la comision nombrada segun los estados remitidos por los comisarios de barrio, procederá una junta de rescate á hacer un sorteo en el que serán quintados los esclavos de la capital y diezmados los residentes fuera de las murallas.

Por el séptimo: El propietario, á quien tocare entregar uno ó mas esclavos lo verificará en el término de dos dias, para que sean destinados al servicio de las armas, á disposicion del general en gefe. Por el nono: el pago de los voletos expedidos á favor de los propietarios será satisfecho sin demora por los administradores del tesoro en el término de dos años: mitad en cada uno, cuyo plazo correrá desde la fecha en que está dado el voleto. Los otros artículos comprenden varias penas aplicables á los infractores del decreto y otras formalidades concernientes al rescate de esclavos.

Por el quince: Desde el momento que sean filiados los esclavos á quienes haya tocado la suerte, quedarán libres, con la sola obligacion de servir por seis años en el egército, en donde recibirán su prest puntualmente.

(*Gaceta de Lima, Abril* 17.)

RIO JANEIRO.—El pueblo de esta ciudad por intervencion del ilustrisimo senado de la cámara elevó á la presencia augusta de S. A. R. el dia 23 de Mayo una representacion que tenia por objeto hacer ver la necesidad urgente que habia de convocar en esta corte una asamblea de diputados del *Brasil* en número de ciento; cuyas atribuciones serian, 1°.: deliberar en sesion pública sobre las justas condiciones con que el *Brasil* debe permanecer unido á *Portugal;* 2°.: exâminar si la constitucion que están haciendo las cortes de *Lisboa* es adaptada en su todo al *Brasil;* indicando las correciones y reformas que se le deben hacer para ser recibida; 3°. entrar en el ejercicio del poder legislativo respectivo al *Brasil*, luego que estén reunidas dos terceras partes de los representantes de las provincias coligadas; quedando respecto de las otras en su entero vigor el artículo 27 de las bases de la constitucion: debiendo la dicha asamblea comunicarse por escrito con las cortes de *Lisboa*, á fin de mantener la union de *Portugal* con el *Brasil;* y señalar el lugar donde debe residir la sede de la soberania *brasileira.*

S. A. R. el principe regente constitucional, y defensor perpetuo del reino del *Brasil* recibió con la acostumbrada franqueza y dignidad al senado de la cámara de representantes; y despues de oir el discurso que en su nombre y del pueblo *Fluminense* recitó sobre el objeto mensionado el *Desembargador juez de afuera* presidente del mismo senado; tubo á bien darle la siguiente respuesta. "Quedo instruido de la voluntad del pueblo del „ *Rio;* y apenas sepa la de las otras provincias, ó por „ las cámaras ó por los procuradores generales, inmedia„ tamente me conformaré con el voto de los pueblos de „ este grande, fertil, y riquisimo reino."

(*Gaceta del Rio* 1°. *de Junio* 1822.)

BUENOS AIRES.

Se nos ha pasado el siguiente documento, y nos es mui grato el publicarlo, al ver que en él se trata de aumentar la poblacion del pais con brazos útiles, siendo esta uno de los mas necesarios elementos para su prosperidad, y del que tanto carecemos con perjuicio grave de la industria. Es bien sabido, que el alto precio de los jornales producido por la escasez de trabajadores, es una de las causas que arredran á muchos que de lo contrario entrarian en empresas útiles al pais.

Los abajo subscriptos, el Sr. coronel del egército del Perú D. Juan OBrien; y el comisario general de guerra, comisionado por el Exmo. Sr. gobernador y capitan general de la provincia de Buenos Aires para concordar con dicho Sr. coronel la translacion de individuos de Europa á esta ciudad; hemos convenido en los artículos siguientes.

1. El Sr. coronel OBrien se compromete al envio de doscientos jornaleros para los trabajos públicos que hayan de hacerse de cuenta del gobierno de la Provincia, con la calidad que no han de bajar de quince años de edad, ni subir de la de veinte y cinco.

2. El aumento ó disminncion de diez ó doce individuos no alterará esta estipulacion.

3. El gobierno, á su arribo, abonará por cada uno cien pesos al contado, y ciento y cincuenta á los tres meses.

4. El gobierno les suministrará treinta pesos por tres meses que se les consideran invertidos en la navegacion.

5. Gozarán por todo jornal diez pesos mensuales todo el tiempo que trabajen.

6. Serán obligados á servir en los trabajos públicos seis años y tres meses, descontándoseles en cada mes cuatro pesos para que en sesenta y dos meses y medio queden satisfechos los doscientos cincuenta pesos anticipados á cada uno.

7. El gobierno les franqueará habitacion donde vivan acuartelados, y puedan arrancharse; para que de este modo estén tambien mas prontos al trabajo.

8. En todas sus enfermedades tendrán lugar, y buena asistencia en los hospitales militares, bajo el mismo descuento que sufren los soldados del egército.

9. Serán exceptuados del servicio militar y del de marina no solo el tiempo de su trabajo sino aun despues de concluido.

10. Fenecidos los seis años y tres meses de buen servicio, y sin que hayan cometido desercion ó falta notable se les repartirán por el gobierno tierras, de conformidad con la ley de terrenos.

11. Para el cultivo de ellas se dará á cada uno la habilitacion que establesca la ley que se sancione, relativa á proteger la emigracion.

12. Por el resultado que esto produzca habrá de juzgarse, si el contrato debe adelantarse á un mayor número.

13. A fin de que este convenio tenga toda su fuerza y valor ha de elevarse al supremo gobierno para su competente aprobacion.

14. Obtenida la aprobacion de S. E. se sacarán dos copias de un tenor de esta contrata, que firmarán los contratantes y conservarán una cada uno—Buenos Aires, 3 de Junio de 1822.—*Juan de Bernabé y Madero—Juan OBrien.*—Hai una rúbrica de S. E.—*Rivadavia.*

Es copia fiel de la contrata que hemos celebrado, y ha sido aprobada por el supremo gobierno de la provincia de Buenos Aires. Y en consecuencia de lo acordado en el artículo último del convenio, firmamos dos copias de un mismo tenor, á un solo efecto, obligándonos ambos al puntual cumplimiento de lo estipulado en presencia de los negociantes que igualmente subscriben esta contrata—En Auenos Aires á 5 de Junio de 1822—*Juan de Bernabé y Madero.—Juan OBrion.*—Como testigos—*Guillermo Orr—Juan Watson—Alejandro Miller.*

Presupuesto del dinero que se necesita para los gastos extraordinarios, que deben hacerse en la expedicion á los indios infieles, y durante ésta en defensa y servicios de la provincia.

Por 1200 milicianos que deben formar parte de la expedicion con sus respectivos cabos y sargentos pagados al mismo sueldo que la tropa veterana.............ps.	12265	
Oficiales de estos al sueldo de los de su clase en infantería.................	2040	
Vencen al mes........................	14305	
Vencen en cuatro meses............	57220	=57220
Mil milicianos, cabos y sargentos de los cuales quinientos deben formar un canton en la frontera actual, y los otros quinientos empleados en servicio de esta guarnicion, reemplazar la infantería que va en la expedicion, y la que ha de cubrír las guardias de la misma frontera al mismo sueldo que los anteriores..............	10220	
Sus oficiales......................	1700	
Vencen al mes....................	11920	
Vencen en cuatro meses............	47680	=47680
Importan todos los sueldos..........	”	104900
En varios útiles para la tropa de milicias, víveres y medicinas.................	3700	
Cinco mil caballos á cuatro pesos......	20000	
Regulado en materiales, jornales, y demas útiles necesarios para la construccion de dos fuertes que puedan contener de quinientos á seicientos hombres con sus respectivos oficiales, segun consta de los presupuestos formados por inteligentes al efecto..............................	12000	
Flete de 130 carretas que deben conducir todo lo necesario á 30 pesos una.	3900	
Por 30 carretillas de caballos á 50 pesos una........................	1500	
Por el salario de 60 peones que las deben conducir á 12 pesos al mes cada uno, importa en cuatro meses..........	2880	
Para otros gastos extraordinarios de la expedicion..........................	2000	
Suma total.................	150880	

Buenos-Ayres.—Junio 26 de 1822.

Cruz.

IMPORTANTE.

El dia 2 se ha recibido por una escuna, que llegó á este puerto, la interesante noticia de que el congreso de los Estados-Unidos de Norte-América ha reconocido la independencia de los gobiernos de la América, conforme al mensage del presidente de dichos estados, que registramos en nuestros números anteriores.

Sabemos en este momento que, una gaceta de Filadelfia da la noticia de que el Lunes 22 de Abril fue aprobado por el senado el reconocimiento de la independencia de la América del Sud, despues de haberlo sido por la casa de representantes. En esta con solo un voto en contra en 191 á favor, y en el senado con 3 votos en contra en 73 en favor.

La *Sociedad literaria* tiene el honor de avisar al público que se ocupa en la lectura de ocho memorias, que se le han presentado, relativas al programa de 8 de Julio, y sobre cuyo mérito va á decidir, guardando las formalidades del reglamento publicado á este efecto.

AVISO.

Por un olvido no se ha puesto en la lista de los médicos habilitados, que circula impresa, el nombre de D. Pedro Carrasco, que es profesor en medicina y cirujia.

IMPRENTA DE LOS EXPÓSITOS.